



R-DCA-01006-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinte.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **INNOMEDICA CCB S.A.** en contra de lo actuado por la Administración, oficio HMP-DAF-0554-2020 en el trámite de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020-LA-000041-2306** promovida por el **HOSPITAL MAX PERALTA** de la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** para la contratación de “*Insumos artrosis y sistema de reparación acromioclavicular*”.-----

RESULTANDO

I. Que el once de setiembre del dos mil veinte, la empresa Innomedica CCB S.A., presentó ante esta Contraloría General de la República un documento denominado “*RECURSO DE REVOCATORIA, CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO HMP-DAF-0554-2020 EL CUAL READJUDICA POR APELACION LA LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000041-2306 INSUMOS DE ARTROSIS Y SISTEMA DE REPARACION DE ACOMIOCLAVICULAR*”.-----

II. Que mediante auto de las diez horas cuatro minutos del quince de setiembre del dos mil veinte, esta División solicitó a la Administración la remisión del expediente administrativo de la referida licitación. Dicha gestión fue atendida mediante el oficio SACA-HMPJ-0324-2020 del dieciséis de setiembre del dos mil veinte.-----

III. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: De conformidad con la información que consta en el expediente administrativo y el expediente electrónico del recurso de apelación, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que mediante resolución No. HMP-DAF-0554-2020 de las 09:00 horas del 08 de septiembre de 2020, la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, resolvió lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez
Dirección Administrativa Financiera
Teléfono: 2550-1948
Correo electrónico: : jchernana@ccss.sa.cr / alcalderm@ccss.sa.cr

000339

HMP-DAF-0554-2020

Sra. Jessica Díaz Mejía
Representante Legal
QUALITY-1 EXPORT INC.

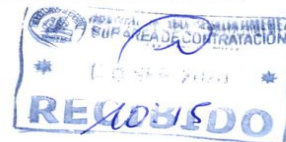
Notificaciones:

Fax:

2296-7406

Correo:

jdiaz@quality-1.com



(...)

**SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA
LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000041-2306: INSUMOS DE ARTROSIS Y SISTEMA DE
REPARACIÓN ACROMIOCLAVICULAR**

Cartago, a las 09:00 horas del día 8 de septiembre de 2020, visto el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por el representante de la empresa QUALITY-1 EXPORT INC, contra el Acto de Adjudicación del ítem 1 dictado a favor de la empresa INNOMÉDICA CCB, S.A., dentro del procedimiento de compra LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000041-2306, cuyo objeto contractual es INSUMOS DE ARTROSIS Y SISTEMA DE REPARACIÓN ACROMIOCLAVICULAR, la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez en apego a lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y lo que para efectos establece la Ley General de la Administración Pública, RESUELVE:

(...)

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto, esta Dirección Administrativa Financiera **RESUELVE:**

- a) Se declara CON LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa QUALITY-1 EXPORT INC
- b) Se REVOCA el acto el acto de adjudicación, recaído a favor de la empresa INNOMÉDICA CCB, S.A.
- c) Se READJUDICA la presente compra a la oferta presentada por la empresa QUALITY-1 EXPORT INC
- d) Se remite el expediente al Sub-Área de Contratación Administrativa con el fin de que sea emitido el acto de adjudicación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Hospital Dr. Max Peralta Jiménez

Lic. Julio César Hernández Acuña
Director Administrativo Financiero a.i.

(Folios 339 al 343 del expediente administrativo). **2)** Que en oficio No. HMP-AGBS-SACA-0327-2020, del 18 de setiembre de 2020, suscrito por el señor Carlos Coto Arias, Coordinador de la Subárea Contratación Administrativa del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, se indicó lo siguiente: “(...) se aclara que **se encuentra pendiente la confección del Acto de Re- Adjudicación** (sic) mencionado en la resolución administrativa número HMP-DAF-0554-2020 de la licitación 2020LA-000041-2306 cuyo objeto contractual es Insumos Artrosis y Sistema de Reparación acromioclavicular. Lo anterior se debe que nos encontrábamos en la etapa de elaboración de dicho documento cuando el recurso de apelación fue presentado por el oferente Innomédica BBC, S. A., y posteriormente se trasladó el expediente a la Contraloría General de la República.” (folio 12 del expediente electrónico del recurso de apelación, resaltado es propio).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO: El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa establece que: “La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.” En relación con lo anterior, el artículo 186 del Reglamento a dicha ley regula el trámite de admisibilidad de los recursos de apelación que se presenten ante esta Contraloría General de la República y en lo que interesa dispone: “Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato”, normativa que impone realizar el análisis de admisibilidad como actuación previa. En el caso bajo análisis, se observa que la recurrente Innomedica CCB S.A., presentó ante esta Contraloría General de la República un documento denominado “RECURSO DE REVOCATORIA, CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO HMP-DAF-0554-2020 EL CUAL READJUDICA POR APELACION LA LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000041-2306 INSUMOS DE ARTROSIS Y SISTEMA DE REPARACION DE ACOMIOCLAVICULAR” (folio 01 del expediente electrónico del recurso de apelación), el cual para todos los efectos se tramita como un recurso de apelación, en aplicación del principio *pro actione* que orienta a favor de la acción. Ahora bien, en dicho documento la empresa apelante hace de conocimiento de este órgano contralor que el acto administrativo que impugna es el No. HMP-DAF-0554-2020, el cual corresponde a la resolución mediante la cual se conoció y resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa QUALITY-1 EXPORT INC, en contra el acto de adjudicación del ítem

1 dictado a favor de la empresa INNOMÉDICA CCB, S.A., dentro del procedimiento de compra Licitación Abreviada 2019LA-000041-2306, el cual en su parte dispositiva claramente indica que *“d) Se remite el expediente al Sub-Área de Contratación Administrativa con el fin de que sea emitido el acto de adjudicación correspondiente”* (hecho probado 1). Adicionalmente se tiene por acreditado que mediante oficio No. HMP-AGBS-SACA-0327-2020, del 18 de setiembre de 2020, suscrito por el señor Carlos Coto Arias, Coordinador de la Subárea Contratación Administrativa del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, se indicó lo siguiente: *“(…) se aclara que **se encuentra pendiente la confección del Acto de Re-Adjudicación** (sic) mencionado en la resolución administrativa número HMP-DAF-0554-2020 de la licitación 2020LA-000041-2306 cuyo objeto contractual es Insumos Artrosis y Sistema de Reparación acromioclavicular. Lo anterior se debe que nos encontrábamos en la etapa de elaboración de dicho documento cuando el recurso de apelación fue presentado por el oferente Innomédica BBC, S. A., y posteriormente se trasladó el expediente a la Contraloría General de la República.”* (hecho probado 2), con lo cual se desprende que el acto final de readjudicación se encuentra pendiente de confección por parte de la Administración licitante, y con ello se aclara el contenido del oficio No. HMP-DAF-0554-2020. Así las cosas, se evidencia que los argumentos de la empresa apelante, están dirigidos a cuestionar las actuaciones de la Administración previas a la emisión del acto final del concurso, específicamente a la resolución del recurso de revocatoria interpuesto (hecho probado 1) razón por la cual resulta necesario determinar si dicho acto es susceptible de ser conocido y resuelto por esta Contraloría General de la República. Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa regula la competencia de esta Contraloría General en materia recursiva, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: *“Clases de recursos. Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso”*. Por su parte, el artículo 182 del mismo reglamento establece que: *“Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.”* De esta manera, el recurso de apelación procede únicamente en los supuestos que taxativamente establece la normativa propia de la contratación administrativa y por ello, este órgano contralor únicamente puede conocer por la vía de la apelación la impugnación contra el acto de adjudicación o el que declare infructuoso o desierto el concurso. Por consiguiente, aquellos

recursos o actuaciones que a gestión de parte se presenten ante este órgano contralor, y que pretenda la revisión de actuaciones previas a la emisión del acto final no son susceptibles de activar la competencia de esta Contraloría General. En este sentido, en la resolución R-DCA-1183-2018 del once de diciembre del dos mil dieciocho, esta División señaló lo siguiente: *“Así las cosas y conforme con lo indicado por la Presidente de la Junta Administrativa, es factible observar que aún no se ha dictado el acto final del concurso, por cuanto todavía se está en fase de análisis de las ofertas, estando claro que lo impugnado se trata más bien de un acto preparatorio, siendo que al momento de presentación del recurso no se ha dictado el acto final respectivo, lo cual se hace necesario para que proceda el estudio de la impugnación o recurso presentado, bajo los supuestos que demanda el ordenamiento jurídico. Sobre este tema, del acto preparatorio, señala el Lic. Ortiz Ortiz es aquel que: “(...) prepara la emisión del acto administrativo y no produce ningún efecto externo sino a través de este último. No es impugnable, en consecuencia, sino después y conjuntamente con el acto administrativo. Su nulidad únicamente produce la del acto final cuando ha sido determinante de éste y puede catalogarse como una formalidad sustancial(...).” (ORTIZ ORTIZ (Eduardo) Tesis de Derecho Administrativo, Tomo II. San José, Editorial, STRADTMANN, 15 de mayo de 2002, pág. 413). En relación con los actos preparatorios o de mero trámite, se indicó por este órgano contralor en la resolución R-DJ-036-2010 de las diez horas del 27 de enero de 2010: “(...) Por ende, los actos preparatorios no son impugnables por sí mismos, sino que el momento procedimental oportuno para recurrirlos es con la presentación del recurso de apelación en contra el acto final, momento en que el apelante puede cuestionar todo acto utilizado por la Administración para fundamentar la adopción del mismo; y es justamente en dicho momento cuando esta Contraloría General puede revisar la legalidad de los actos preparatorios (...)”. Así las cosas, siendo que el recurso de apelación procede en contra del acto final del procedimiento y que éste no ha sido emitido, ni consecuentemente ha sido notificado a las partes, no resulta procedente para este órgano contralor conocer la apelación interpuesta por el recurrente, por cuanto aún no existe un acto final que sea recurrible por la vía de la apelación”.* (subrayado del original) Así las cosas, y de conformidad con todo lo expuesto, se concluye que esta Contraloría General no se encuentra habilitada para conocer del recurso interpuesto, por cuanto la Administración debe emitir, pero aún no ha emitido un acto final que sea recurrible por la vía de la apelación, según se ha indicado. Por tanto, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 172, 182 y 187 inciso a) de su Reglamento, lo procedente es rechazar de plano por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 172, 182, 186 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INNOMEDICA CCB S.A.** en contra de lo actuado por la Administración, oficio HMP-DAF-0554-2020 en el trámite de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000041-2306** promovida por el **HOSPITAL MAX PERALTA** de la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** para la contratación de *"Insumos artrosis y sistema de reparación acromioclavicular"*.-----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada



Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

DVR/mjav
NI: 26902, 27183, 27562
NN: 14613 (DCA-3530-2020)
G: 2020002823-3
Expediente: CGR-REAP-2020005870